



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 037 2016	
FECHA DE SUSCRIPCION:	FEBRERO 16 DE 2016
OBJETO:	EL TRANSPORTE DE AGUA MEDIANTE DOS VEHÍCULOS PARA EL ABASTECIMIENTO AL MUNICIPIO DE LEBRIJA ANTE LA ESCASEZ DEL PRECIADO LÍQUIDO PRODUCIDO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO Y DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA.
GARANTIAS "CLAUSULA NOVENA"	a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL CONTRATISTA, POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN HASTA LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y CUATRO MESES MÁS. b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA CONSTITUIRÁ UNA GARANTÍA POR ESTE CONCEPTO POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y POR EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) MESES MÁS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE PUDIERAN OCACIONARSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, O DURANTE EL TIEMPO QUE CUBRA LA GARANTÍA.
CONTRATISTA:	SARCA COMBUSTIBLES LTDA NIT 900176942-3 R.L NATALIA ANDREA SARMIENTO CARDENAS C.C. 63.528.419 B/GA
SUPERVISOR:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
VALOR INICIAL:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14'400.000,)
ANTICIPO:	N/A
PLAZO INICIAL:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal encargada de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte la Dra. **NATALIA ANDREA SARMIENTO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 63.528.419 expedida en Bucaramanga quien obra en nombre y Representación Legal de la **SARCA COMBUSTIBLE LTDA** debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga con número de NIT 900.176.942-3, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que EMPULEBRIJA ESP no cuenta con carrotanques para el transporte y abastecimiento de agua para el municipio. **3.)**. Que por lo anterior, EMPULEBRIJA ESP como medida de contingencia, para cumplir de manera eficiente y continua con la prestación del servicio público de acueducto y no paralizar el servicio, contratará el transporte y abastecimiento de la planta de tratamiento para cubrir las necesidades del municipio. **4.)**. Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo.



5.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 6.) Que por el grave desabastecimiento de agua potable y la declaratoria de la CALAMIDAD PÚBLICA, es apremiante y necesario contratar los servicios de transporte de agua para suministrar el preciado líquido a la comunidad Lebrijense. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRANSPORTE DE AGUA MEDIANTE DOS VEHÍCULOS PARA EL ABASTECIMIENTO AL MUNICIPIO DE LEBRIJA ANTE LA ESCASEZ DEL PRECIADO LÍQUIDO PRODUCIDO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO Y DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14'400.000,)** Que serán pagados al CONTRATISTA al finalizar el contrato, previa presentación de la cuenta de cobro y la conformidad del mismo, a entera satisfacción de la empresa, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA y previa admisión de las pólizas requeridas por EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión administrativa del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento de las labores del contratista a entera satisfacción del CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que se deriven de las disposiciones de la propuesta presentada por el Contratista, y las inherentes a todo contrato bilateral, se establecen como obligaciones a cargo del contratista las siguientes: **A)** Asumir todos los costos y gastos que sean necesarios para prestar en debida forma el servicio a la Empresa, como son el mantenimiento preventivo, correctivo, seguro obligatorio, combustible, aceite, reparaciones, repuestos y mano de obra que se lleguen a necesitar con ocasión de daños, accidentes o imprevistos. **B).** Aceptar los procedimientos administrativos que determine EMPULEBRIJA ESP para la ejecución del Contrato. **C).** Asignar al vehículo un conductor que cumpla con las normas de tránsito en lo que se respecta a la clase de Licencia de Conducción pertinente para conducir el automotor. **D).** Tener al día el Seguro Obligatorio y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica del vehículo. **E).** Renovar inmediatamente se cumpla la fecha de vencimiento del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica. **F).** Constituir a favor de la Empresa la pólizas requeridas por EMPULEBRIJA ESP. **G).** Que como medida de contingencia en el evento de que alguno los vehículos carrotanque y/o camión se averíen, el Contratista lo suplirá con otro vehículo de las mismas características. **H).** Poner al servicio de EMPULEBRIJA ESP los vehículos necesarios para el cumplimiento del presente objeto contractual. **I).** Las demás que ordene EMPULEBRIJA ESP para dar cumplimiento al objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** Además de las que se deriven de su condición de extremo contractual, estará a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA,** las siguientes: **1.** Cancelar el precio del Contrato en la cantidad y fechas pactadas. **2.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para que esta cumplir el objeto del contrato. **3.** Cumplir y hacer cumplir condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes;



vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima La GARANTIA ÚNICA designada a amparar los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento del contrato:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto y cuatro meses más. **b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA constituirá una garantía por este concepto por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de ejecución del contrato y tres (3) meses más, con el objeto de salvaguardar los daños a terceros que pudieran ocasionarse durante la ejecución del objeto contratado, o durante el tiempo que cubra la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, EMPULEBRIJA ESP dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** Para todos los efectos las partes aclaran que no existe vínculo laboral alguna entre ellas ni respecto a terceros, por tanto, EL CONTRATISTA asume este contrato bajo su responsabilidad y autonomía, y para desarrollar el objeto de este contrato contratará a la persona que conducirá los vehículos, comprometiéndose por su cuenta y riesgo, y asumiendo sus salarios y prestaciones que ello implique sin que surja ningún vínculo laboral entre los conductores del vehículo y la EMPRESA, así mismo, los costos de seguridad social del conductor del vehículo, el pago de parafiscales, y el cumplimiento de salud ocupacional y cualquier eventualidad que se presente con el vehículo o conductor, será asumida por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán



sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral 0.5.41.03.01.01 **Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura** del departamento de ACUEDUCTO por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14'400.000)**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL **CONTRATISTA**, en la carrera 28 No. 34-53 Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.**- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a DIECISEIS (16) días del mes de FEBRERO de 2016.

EMPRESA

LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
GERENTE GENERAL EMPULEBRIJA

CONTRATISTA

NATALIA A. SARMIENTO CARDENAS
Representante Legal
SARCA COMBUSTIBLES LTDA

Reviso Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Secretaria General